la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos veinte y cinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de
Agricultura e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3648.

NUMERO 147.

Art. 1o.— Los Arts. 1o. 3o., 5o., y 6o. de la Ley No. 79, de fecha 10 de Diciembre de 1924, se modifican como se expresan a continuación:

Art. 1o.— Se declara de utilidad pública la construcción y establecimiento del Acueducto de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, así como del Alcantarillado de la misma Ciudad.

Art. 3o.— Este recargo se liquidará y cobrará en las Aduanas de la República, de los consignatarios de los buques, por los oficiales encargados de liquidar y cobrar los impuestos de Rentas Internas, y su producido se destina, exclusivamente, al pago del costo del acueducto de la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República.

Art. 5o.— Al liquidarse cada sorteo, el Administrador de la Lotería entregará al Tesorero Municipal de la Común de Santo Domingo, el producido de este aumento de precio.

Art. 6o.— Tanto el producido del recargo transitorio de Puerto —que se denominará "Recargo Acueducto de Santo Domingo"— como el producido del aumento de precio de los billetes de la Lotería, serán depositados por el Tesorero del Ayuntamiento de Santo Domingo, a medida que los vaya recibiendo, en un Banco de los de la Ciudad de Santo Domingo, y no se distraerá ni el todo ni parte alguna de esos fondos para otros fines que para los que se destinan por la presente Ley, bajo la personal responsabilidad de dicho Tesorero Municipal.

Art. 2o.— Se adiciona el siguiente artículo a la mencionada Ley No. 79:

Art. 10.— El Acueducto de la Ciudad de Santo Domingo que se construya de acuerdo con las provisiones de esta Ley, será de la propiedad del Estado; pero el Poder Ejecutivo queda facultado para encomendar al Ayuntamiento de Santo Domingo la administración de la obra, pudiendo ésta pasar a ser propiedad del Municipio Capitañelo por compra que podrá efectuar al Estado dicha Corporación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominica-

na, a nos catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Secretario de E. de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3649.

NUMERO 148.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el H. Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE SABANA DE LA MAR.

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1o.— A partir de 30 días de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de esta Común, el siguiente Impuesto sobre todo alcohol o bebida alcohólica que se expenda o compre directamente para el consumo, en el radio de esta Municipalidad.

a) Bebidas alcohólicas de fabricación nacional, ron, aguar-